

I.2.14. Acuerdo 14/CG 16-03-18 por el que se aprueba el Convenio Específico para Intercambio de Estudiantes de Psicología y Profesorado con la Universidad Estadual de Maringá (Brasil).

CONVENIO ESPECÍFICO entre UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA para EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

El presente acuerdo se suscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y la Universidade Estadual de Maringá, Brasil, el _____ de _____ de 2018.

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein N° 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Profa. M^a Carmen Calés Bourdet, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 29 de junio de 2017, (B.O.C.M. de 4 de julio, 2017); y la Universidade Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal N.º 9.663 de 16/07/91, inscrita en el CNPJ/MF N.º 79.151.312/0001-56, ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante UEM, representada por su ilustre Rector, Prof. Dr. Mauro Luciano Baesso, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N.º 12.139 del 15 de septiembre de 2014, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado y posgrado, entre las Facultades de Psicología y de Formación de Profesorado y Educación de la UAM y los Centros de Ciencias Humanas Letras y Artes y de Ciencias de la Salud UEM, con el propósito de proporcionar a los participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

2.1. Un máximo de dos (2) estudiantes anuales de grado o posgrado podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.

2.2. Los estudiantes UAM que participarán en el Programa, serán aquellos matriculados en títulos de grado y/o posgrado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Facultad de Formación de

Profesorado y Educación UAM; y en títulos de grado y/o posgrado de Psicología, de la Facultad de Psicología UAM.

2.3. Los estudiantes UEM que participarán en el Programa, serán aquellos matriculados en títulos de grado y/o posgrado de Educación Física y Ciencias del Deporte del Centro de Ciencias de la Salud UEM; y en títulos de grado y/o posgrado de Psicología, del Centro de Ciencias Humanas Letras y Artes UEM.

2.4. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

2.5. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

2.6. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro con cobertura sanitaria con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios. En el caso de la UAM, será la universidad la que provea a sus estudiantes de un seguro de accidentes y asistencia en viaje. En el caso de los estudiantes de Universidade Estadual de Maringá, se requerirá que éstos suscriban el seguro que se les exija para tramitar el visado y en cualquier caso y como mínimo, se les requerirá un seguro de accidentes y asistencia en viaje con cobertura sanitaria.

2.7. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

2.8. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

2.9. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de las Facultades/Centros participantes en el presente Programa de intercambio, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

2.10. Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de destino, deberán contar además con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá preferentemente antes del inicio de la movilidad.

2.11. El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

2.12. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

2.13. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

2.14. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y de cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

2.15. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 4 y 5 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de Universidade Estadual de Maringá, formarán parte de la Comisión, el/la ilustre Rector/a o persona en quien delegue y el/la responsable de Escritório de Cooperaçao Internacional o persona en quien delegue.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. En la hipótesis de un eventual litigio no solucionado por dicha Comisión, serán competentes los tribunales del Estado del demandante.

SEXTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

6.1. El presente convenio se firma por duplicado en español y en portugués siendo ambas versiones igualmente válidas. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de última firma y permanecerá vigente por un periodo de 5 (cinco) años, coincidiendo con la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación Internacional. Podrá ser modificado durante este periodo por acuerdo de las partes, a través de la firma de Término Adicional. En el caso de la UEM, las modificaciones deben ser aprobadas por su Asesoría Jurídica.

6.2. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.

CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por la publicación en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 15.608/2007.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.